



BOLETIN OFICIAL

de la República Argentina



Buenos Aires, martes 29 de abril de 2003

AÑO CXI

Nº 30.139

\$ 0.70

Primera Sección

LEGISLACIÓN Y AVISOS OFICIALES



DECRETOS

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Decreto 987/2003

Apruébase la Reglamentación de la Ley de Promoción de la Utilización de Medicamentos por su Nombre Genérico, N° 25.649.

Bs. As., 28/4/2003

VISTO la Ley N° 25.649 sobre Promoción de la Utilización de Medicamentos por su Nombre Genérico, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley citada en el VISTO se establece que toda receta o prescripción médica debe efectuarse expresando el nombre-genérico del medicamento o denominación común internacional, seguida de la forma farmacéutica y dosis/unidad, con detalle del grado de concentración.

Que por la mencionada Ley se persigue la defensa del consumidor de medicamentos y drogas farmacéuticas, resultando concordante con los principios rectores de la Ley N° 24.240.

Que la Ley N° 25.649 establece normas sobre el ejercicio de la medicina y odontología, regulados por la Ley N° 17.132; así como también de la actividad de los profesionales farmacéuticos regidos por la Ley N° 17.565, constituyendo por ende, una Ley modificatoria de sus similares que regulan tales actividades.

Que el Estado debe favorecer el acceso a los medicamentos y, en ese orden, con la Ley que se reglamenta se pretende avanzar en la defensa de los derechos del consumidor, ya que permite a la población optar libremente por las distintas especialidades medicinales existentes en el mercado, en las condiciones establecidas por la referida norma.

Que el derecho a la libre prescripción por parte del profesional médico y odontólogo tiene que compatibilizarse con el derecho a la libre elección y a la debida información que debe brindarse al adquirente de los medicamentos.

Que la libertad de elección del consumidor, en las condiciones establecidas en la Ley, resulta un importante instrumento tendiente a prevenir la formación de monopolios o conductas especulativas que distorsionen el mercado de medicamentos y dificulten su acceso a la par de tutelar los derechos de los consumidores.

Que, por otra parte, como antecedentes, ya el PODER EJECUTIVO NACIONAL dictó el Decreto N° 150/92 y, a su turno, el 10 de abril de 1992, los entonces MINISTERIOS DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y SA-

LUD Y ACCIÓN SOCIAL emitieron la Resolución Conjunta N° 470 y 268, respectivamente.

Que luego, en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional, declarada por el Decreto N° 486 del 12 de marzo de 2002, el MINISTERIO DE SALUD dictó la Resolución Ministerial N° 326 del 3 de junio de 2002, que fija el uso obligatorio del nombre genérico en la prescripción de medicamentos y la facultad del profesional farmacéutico de reemplazarlos por otros, cumpliendo determinados requisitos.

Que los propósitos y fines previstos en la Ley N° 25.649, que guardan coherencia con los antecedentes referidos, cuentan con la firme adhesión de amplios sectores científicos, técnicos, universitarios y gremiales.

Que la práctica de prescribir los medicamentos por su nombre genérico revalorizará el papel del médico y la utilidad de sus estudios farmacológicos y jerarquizará al mismo tiempo, la figura del farmacéutico.

Que, en ese sentido, la Ley que se reglamenta refuerza el rol del farmacéutico en cuanto a la debida dispensa de las recetas, incluyendo dicha práctica el deber de asesoramiento e información por parte del profesional al público, como una tarea de gran relevancia.

Que, en el supuesto de un medicamento prescripto por nombre genérico, ese deber de información no se limita a aportar los datos relevantes sobre el fármaco sino que requiere que sean brindados con la máxima amplitud.

Que en los supuestos en que los fármacos además de prescribirse por nombre genérico se prescriban también por el nombre de marca, la información sobre todas las especialidades medicinales con el mismo nombre genérico y demás condiciones que fija la ley, será aportada a pedido del adquirente y que por ello, para que opere su reemplazo con los alcances que fija la Ley N° 25.649, es necesario consignar la firma del adquirente para que dé su conformidad con el reemplazo efectuado y con la información recibida.

Que, sin perjuicio del principio de la prescripción por nombre genérico, para los supuestos en que el profesional médico u odontólogo considere indispensable consignar en la receta a continuación del nombre genérico el nombre o marca comercial con la debida justificación, y en los cuales el adquirente solicite otro medicamento con el mismo nombre genérico y de menor precio, la decisión de aquel profesional y su justificación deben ser puestas por el farmacéutico, a consideración del adquirente y sometida a su decisión a fin de compatibilizar los derechos y deberes de los profesionales que participan en la debida prescripción y dispensa con los de los consumidores.

Que la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), dependiente del MINISTERIO DE SALUD, es un organismo

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947)

SUMARIO

	Pág.	Pág.
ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL Resolución 72/2003-SH Autorízase inscripciones en el Registro de Entidades creado por el artículo 5° del Decreto N° 691/2000.	31	terminadas provincias, a efectivizarse en Pesos y/o Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP).
RESOLUCION 73/2003-SH Autorízase inscripciones en el Registro de Entidades creado por el artículo 5° del Decreto N° 691/2000.	31	6
ARANCELES Disposición 207/2003-RNPACP Establécese la fecha de entrada en vigencia de la Resolución N° 263/2003 del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, referida al régimen de aranceles que perciben los Registros Sectoriales de la Propiedad del Automotor.	32	BANCO DE LA NACION ARGENTINA
ASIGNACIONES FAMILIARES Resolución 469/2003-ANSES Apruébase la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de un empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Chaco.	32	Decreto 977/2003 Apruébanse contratos celebrados por la citada entidad como Agente Fiduciario del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial.
RESOLUCION 470/2003-ANSES Apruébase la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de un empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Santa Cruz.	32	11
ASISTENCIA FINANCIERA A LAS PROVINCIAS Decreto 1003/2003 Facúltase a la Secretaría de Hacienda a otorgar adelantos financieros a de-	32	BANCO NACIONAL DE DESARROLLO Decreto 1002/2003 Apruébase un contrato celebrado entre el Patrimonio en Liquidación - Banco Nacional de Desarrollo, efectuado bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001.
		12
		CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO Decreto 975/2003 Apruébanse contratos celebrados por la citada entidad en liquidación.
		11
		COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Decreto 986/2003 Apruébanse contratos de prestación de servicios por tiempo determinado y en carácter transitorio en el marco de lo establecido por el artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164 y su Decreto reglamentario N° 1421/2002.
		9

Continúa en página 2

especializado cuya trayectoria es reconocida internacionalmente.

Que, a través de la mencionada ADMINISTRACION, se aprueban, controlan y fiscalizan los medicamentos que se comercializan y fabrican en los establecimientos autorizados por ella y, por ende, es el organismo competente para determinar cuales medicamentos no son reemplazables, por sus características de biodisponibilidad o estrecho rango terapéutico.

Que las normas que se aprueban tienen como principal objetivo la defensa del adquirente y por esa razón, en los supuestos en que no se haya consignado en la receta la cantidad de unidades a expedir, corresponde prever la posibilidad de dispensar al consumidor un envase con la menor cantidad de unidades y, de ese modo, evitar que se vea privado de acceder al medicamento, pudiendo así, subsanar la omisión cometida por el profesional médico u odontólogo a favor del adquirente, debiendo dejar el farmacéutico constancia de

tal omisión en el libro que a tal efecto debe llevar.

Que, para documentar el correcto cumplimiento de la Ley que se reglamenta el farmacéutico debe registrar en un libro especial rubricado y sellado por la Autoridad Sanitaria competente los datos de la receta, con detalle de fechas de prescripción y de presentación en la farmacia, identificación del profesional prescriptor, y del medicamento prescripto y dispensado, así como los motivos del reemplazo, con precisión de si hubo justificación del profesional médico u odontólogo, para prescribir por marca.

Que asimismo, deberán identificarse en el registro aludido las recetas que conforme a la Ley N° 25.649, deban considerarse como no prescriptas.

Que en cuanto a los datos del medicamento dispensado, deberá precisarse sin excepción su nombre de marca o del laboratorio autorizado por la ADMINISTRACION NACIONAL DE ME-

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

DR. ANTONIO E. ARCURI

Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

JORGE E. FEIJÓO

Director Nacional

DOMICILIO LEGAL Suipacha 767
(1008) Capital Federal

Tel. y Fax 4322-4055 y líneas rotativas

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección (Síntesis Legislativa) y 3ª Sección

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 230.932

Pág.		Pág.		Pág.		Pág.	
CONDECORACIONES Decreto 979/2003 Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración a la Ministra de Defensa Nacional de la República de Chile.		ESPECIALIDADES MEDICINALES Decreto 987/2003 Apruébase la Reglamentación de la Ley de Promoción de la Utilización de Medicamentos por su Nombre Genérico, N° 25.649.	1	de bienes de capital, localizaciones y relocalizaciones industriales. Registro de proyectos. Programa global para la emisión de valores representativos de deuda y certificados de participación.	30	RADIODIFUSION Resolución 382/2003-COMFER Modifícase el artículo 1º de la Resolución N° 789/2000, en relación con las funciones del Instituto Superior de Enseñanza de Radiodifusión.	33
Decreto 981/2003 Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Comandante en Jefe de la Armada de la República de Chile.	6	FACTURACION Y REGISTRACION Resolución General 1492-AFIP Procedimiento. Régimen especial de emisión y almacenamiento de duplicados electrónicos de comprobantes y de registración de operaciones. Resolución General N° 1361 y su modificatoria. Su modificación.	15	Decreto 974/2003 Dase por aprobado un contrato celebrado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos en el marco del Proyecto Forestal de Desarrollo.	12	SERVICIO EXTERIOR Decreto 996/2003 Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Eslovenia.	8
Decreto 982/2003 Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Embajador del Reino de Marruecos.	6	IMPUESTOS Decreto 988/2003 Modifícase el Decreto N° 127/96 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley N° 23.966, Título VI de Impuesto sobre los Bienes Personales.	4	Decreto 1004/2003 Dase por aprobada una contratación celebrada en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley N° 25.164 y su reglamentación, con el fin de hacer operativo el cumplimiento de funciones propias de la citada jurisdicción.	12	SERVICIO GEOLOGICO MINERO ARGENTINO Decreto 1015/2003 Danse por prorrogadas designaciones en la Planta No Permanente del mencionado Servicio.	8
Decreto 983/2003 Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Ministro de Negocios Extranjeros y de las Comunidades de la República Portuguesa.	6	INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS Decreto 1013/2003 Prorrogase el mandato conferido a su Interventor.	10	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Decreto 995/2003 Apruébanse ajustes en las condiciones de contratación de personal que presta servicios en la citada Jurisdicción.	13	SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Resolución 1/2003-SPBAIPD Evaluación y categorización provisoria de los establecimientos hasta la presentación del certificado de habilitación municipal definitiva.	30
Decreto 990/2003 Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Presidente del Banco Interamericano de Desarrollo.	6	INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS Decreto 985/2003 Apruébase la renovación de contratos celebrados bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001, a fin de hacer operativo el Programa Marco de Trabajo denominado "Mecovi-Argentina".	10	MINISTERIO DE SALUD Decreto 1014/2003 Apruébanse contrataciones de personal, en los términos del régimen establecido por el Decreto N° 1184/2001, en carácter de locación de servicios, a efectos de desempeñarse en la Dirección Nacional de Prestaciones Médicas.	7	SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO Decreto 1016/2003 Designaciones en el ámbito del citado ente autárquico en jurisdicción del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a partir del 1º de abril de 2003.	8
Decreto 992/2003 Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Embajador del Estado de Kuwait.	7	JUSTICIA Decreto 1007/2003 Nóbrase Juez de Cámara del Tribunal en lo Criminal Federal de Santa Fe.	9	OBRAS SOCIALES Resolución 245/2003-SSS Apruébase la reforma del estatuto de la Obra Social de los Médicos de la Ciudad de Buenos Aires.	30	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD Decreto 984/2003 Apruébase la contratación de profesionales que desarrollarán funciones en el Área Sindical del citado organismo descentralizado del Ministerio de Salud.	8
Decreto 993/2003 Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Ministro de Defensa de la República Federativa del Brasil.	7	Decreto 1008/2003 Nóbrase Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de Mendoza.	11	PERSONAL MILITAR Decreto 999/2003 Dispónese el cambio de destino de un Oficial Superior de la Fuerza Ejército.	8	DECRETOS SINTETIZADOS	14
Decreto 997/2003 Apruébase un Acta mediante la cual se acuerdan condecoraciones a autoridades de la República Francesa.	7	Decreto 1009/2003 Nóbrase Juez en la Sala "A" de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico de la Capital Federal.	11	PROGRAMA NACIONAL DE NUTRICION Y ALIMENTACION Decreto 1018/2003 Apruébase la reglamentación de la Ley N° 25.724.	3	DISPOSICIONES SINTETIZADAS	34
CONVENIOS DE CREDITO Decreto 989/2003 Apruébase el modelo de Convenio de Crédito a ser suscripto con el MCC S.p.A. Capitalia Grupo Bancario ex Mediocre-dito Centrale S.p.A. destinado a financiar un Programa a favor del Sector Sanitario Público.	13	MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Decreto 1012/2003 Apruébanse contratos celebrados por el citado Departamento de Estado.	10	DICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT) y número de lote, con detalle de los demás requisitos que impone la Ley.		CONCURSOS OFICIALES Nuevos	35
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION Decreto 980/2003 Nóbrase Defensor Auxiliar	6	Decreto 1019/2003 Desígnase con carácter transitorio, Director de Fauna Silvestre, como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, en el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995), y a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley N° 25.725.	10	Que, a los efectos de cumplir las previsiones que consagra la norma que se reglamenta, en cuanto al aspecto sancionatorio que le compete al MINISTERIO DE SALUD, resulta fundamental definir claramente el marco legal aplicable en lo atinente a las infracciones que se pudieran verificar.		REMATES OFICIALES Anteriores	39
DEUDA PUBLICA Resolución Conjunta N° 212/2003-MP y 297/2003-ME Establécese un mecanismo mediante el cual quienes en el futuro resulten adjudicatarios de las licitaciones que se efectúen conforme lo dispuesto en la Resolución N° 56/2003-ME, puedan solicitar el reintegro de un porcentaje del descuento (quita) aceptado, en la medida que realicen un proyecto de inversión destinado al sector productivo.	33	MINISTERIO DE ECONOMIA Decreto 1001/2003 Apruébanse contrataciones de personal en el marco del Proyecto BID 925/OC-AR "Programa Multisectorial de Pre-inversión II" de la citada jurisdicción.	14	Que, en este sentido, cabe señalar que el deber de información previsto en la Ley N° 25.649 es parte integrante del acto profesional y por ello, corresponde que las infracciones que se establecen en la Ley N° 24.240, sean aplicadas por la autoridad competente que regula el ejercicio profesional de las actividades en cuestión.		AVISOS OFICIALES Nuevos	36
DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES Decreto 1005/2003 Apruébanse contrataciones de personal en el citado organismo descentralizado en el ámbito de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía.	9	Decreto 1006/2003 Apruébanse renovaciones de contratos celebrados por la citada Jurisdicción, efectuados bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001, a fin de hacer operativo el Programa Marco de Trabajo denominado "Fortalecimiento de las Estadísticas Básicas y Derivadas".	11	Que por la Resolución del ex-MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL N° 750 del 3 de mayo de 1985, se aprobó el Formulario Terapéutico Nacional, que, con su posterior actualización constituye una herramienta fundamental para garantizar el cumplimiento de la Ley de Promoción de la Utilización de Medicamentos por su Nombre Genérico, atento que sobre la base del mismo es posible propender a acciones concretas tendientes a su uso racional, al par de garantizar el acceso de la población a medicamentos eficaces, seguros y necesarios.		Anteriores	39
DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO Decreto 994/2003 Apruébase la contratación de agentes, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de las misiones y funciones asignada al citado organismo.	9	MINISTERIO DE LA PRODUCCION Resolución 206/2003-MP Presentación de planes de inversión, financiamiento y repago cuyo objeto sea el desarrollo y expansión de exportaciones, recomposición del capital de trabajo, reconversión productiva, incorporación de tecnología, adaptación de procesos productivos, incorporación	13	Que, si bien el Programa Médico Obligatorio de Emergencia, aprobado por la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 201 del 9 de abril de 2002 ya contiene un Capítulo referido a especialidades medicinales por principio activo y precios de referencia, resulta imperioso que se elabore sobre la base del nuevo Formulario Terapéutico Nacional aprobado por el MINISTERIO DE SALUD, conforme a los criterios que éste determine.		EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:	
DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD Decreto 1000/2003 Apruébase la renovación de contratos celebrados por el citado organismo, efectuada bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001.	13			Artículo 1º — Apruébase la Reglamentación de la Ley de Promoción de la Utilización de Medicamentos por su Nombre Genérico, N° 25.649 que, como Anexo I, forma parte integrante del presente Decreto.		Art. 2º — La Reglamentación que se aprueba por el artículo precedente entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.	
						Art. 3º — Facúltase al MINISTERIO DE SALUD para dictar las normas complementarias interpretativas y aclaratorias que fuere menester para la aplicación de la Reglamentación que se aprueba por el presente Decreto.	

ASISTENCIA FINANCIERA A LAS PROVINCIAS

Decreto 1003/2003

Facúltase a la Secretaría de Hacienda a otorgar adelantos financieros a determinadas provincias, a efectivizarse en Pesos y/o Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LE-COP).

Bs. As., 28/4/2003

VISTO los Artículos 5º de la Ley N° 23.548 y modificatorias y 20 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999) sustituido por el Artículo 61 de la Ley N° 25.401 y la necesidad de procurar soluciones inmediatas a las dificultades financieras transitorias por las que atraviesan las Provincias de CORDOBA, CORRIENTES, ENTRE RIOS y TUCUMAN, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de ello, los Gobiernos de dichas Provincias, se ven imposibilitados en forma transitoria de atender financieramente los compromisos más urgentes derivados de la ejecución de su presupuesto de gastos.

Que de acuerdo al Artículo 5º de la Ley N° 23.548 el PODER EJECUTIVO NACIONAL no podrá girar suma alguna que supere el monto resultante de la aplicación del inciso d) del Artículo 3º en forma adicional a las distribuciones de fondos regidas por dicha ley, salvo las previstas en otros regímenes especiales.

Que se hace imperioso adoptar medidas que permitan la inmediata acción del Gobierno Nacional, resultando apropiado disponer adelantos transitorios de fondos a las Jurisdicciones, sobre su participación en el producido de impuestos nacionales coparticipables.

Que por el Artículo 20 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999) sustituido por el Artículo 61 de la Ley N° 25.401, se autoriza al MINISTERIO DE ECONOMIA a acordar a las Provincias y al GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, anticipos a cuenta de las respectivas participaciones en el producido de los impuestos nacionales sujetos a distribución o de los montos previstos en el Compromiso Federal, que deberán ser reintegrados dentro del mes de su otorgamiento, mediante retenciones sobre el producido de los mismos impuestos coparticipados, con el objeto de subsanar deficiencias transitorias de caja o cuando razones de urgencia así lo aconsejen. Asimismo, cuando razones fundadas aconsejen extender dicho plazo, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, con opinión favorable del MINISTERIO DE ECONOMIA, podrá ampliarlo sin exceder el ejercicio fiscal en que se otorgue. Los montos anticipados devengarán intereses sobre saldos, desde la fecha de su desembolso hasta la de su efectiva devolución, de acuerdo con la tasa que fije el MINISTERIO DE ECONOMIA en cada oportunidad, no pudiendo exceder la que abone el TESORO NACIONAL por el acceso a los mercados de crédito.

Que por Artículo 20 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), sustituido por el Artículo 61 de la Ley N° 25.401, se establece que una vez verificada la retención total del anticipo otorgado, se determinará el interés devengado el cual será reintegrado mediante el mecanismo dispuesto en el primer párrafo de dicho artículo.

Que el mencionado anticipo puede otorgarse, ya que lo posibilitan las respectivas participaciones locales previstas para dichos gravámenes.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 20 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), sustituido por el Artículo 61 de la Ley N° 25.401 y en el Artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA a otorgar adelantos financieros a las Provincias que se detallan en Anexo en la medida de las posibilidades financieras del TESORO NACIONAL, a efectivizarse en Pesos y/o Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LE-COP) por hasta un monto total de PESOS SESENTA Y OCHO MILLONES (\$ 68.000.000.-).

Art. 2º — Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA a disponer la cancelación de los anticipos otorgados con más los intereses que se devenguen, la que se efectuará mediante la afectación de la respectiva participación en el Régimen de la Ley N° 23.548 y modificatorias o el que lo sustituya y en otros recursos coparticipables sin afectación a un destino específico, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley N° 11.672 - Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999) sustituido por el Artículo 61 de la Ley N° 25.401.

A tal fin, los Gobiernos de las Provincias enunciadas en el Anexo del presente deberán disponer:

a) La afectación de sus participaciones en el Régimen de Distribución de Recursos Fiscales entre la Nación y las Provincias establecido por la Ley N° 23.548 y modificatorias o el régimen que lo sustituya y en otros recursos coparticipables sin afectación a un destino específico por hasta los montos anticipados con más sus intereses.

b) La autorización al Gobierno Nacional para retener automáticamente los fondos emergentes de la Ley N° 23.548 y modificatorias o el régimen que la sustituya y en otros recursos coparticipables sin afectación a un destino específico por hasta los montos anticipados, a fin de cancelar los fondos que se otorgan con más sus intereses.

Art. 3º — La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION registrará la presente erogación en concepto de anticipo de fondos de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, ambas dependientes de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, y cargará en cuenta el importe equivalente a las Provincias.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna.

ANEXO

—EN PESOS Y/O LECOP—

CORDOBA	25.000.000
CORRIENTES	15.000.000
ENTRE RIOS	8.000.000
TUCUMAN	20.000.000
TOTAL	68.000.000

DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

Decreto 980/2003

Nómrbase Defensor Auxiliar

Bs. As., 28/4/2003

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5º de la Ley N° 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómrbase DEFENSOR AUXILIAR de la DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION, a la señora doctora María Florencia HEGGLIN (D.N.I. N° 21.832.004).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Juan J. Alvarez.

CONDECORACIONES

Decreto 979/2003

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración a la Ministra de Defensa Nacional de la República de Chile.

Bs. As., 28/4/2003

VISTO lo establecido por el Decreto Ley N° 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a la señora Ministra de Defensa Nacional de la REPUBLICA DE CHILE, Doctora Michelle BACHELET JERIA, quien se ha hecho acreedora al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley N° 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley N° 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 26 de marzo de 2003, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de GRAN CRUZ, a la señora Ministra de Defensa Nacional de la REPUBLICA DE CHILE, Doctora Michelle BACHELET JERIA.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto N° 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

CONSIDERANDO:

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley N° 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley N° 14.467.

Por ello,

ro de 2002 mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO NAVAL", en el grado de "GRAN CRUZ ALMIRANTE GUILLERMO BROWN", al señor Comandante en Jefe de la Armada de la REPUBLICA DE CHILE, Almirante D. Miguel Angel VERGARA VILLALOBOS.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto N° 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf. — José H. Jaunarena.

CONDECORACIONES

Decreto 982/2003

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Embajador del Reino de Marruecos.

Bs. As., 28/4/2003

VISTO lo establecido por el Decreto Ley N° 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a S.E. el señor Embajador del REINO DE MARRUECOS en la República, D. Abdeslam BARAKA, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley N° 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley N° 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 11 de marzo de 2002 mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de GRAN CRUZ, a S. E. el señor Embajador del REINO DE MARRUECOS en la República, D. Abdeslam BARAKA.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto N° 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf. — José H. Jaunarena.

CONDECORACIONES

Decreto 983/2003

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Ministro de Negocios Extranjeros y de las Comunidades de la República Portuguesa.

Bs. As., 28/4/2003

VISTO lo establecido por el Decreto Ley N° 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Ministro de Negocios Extranjeros y de las Comunidades de la REPUBLICA PORTUGUESA, D. Antonio Manuel de MENDONCA MARTINS da CRUZ, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.